



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 09 de diciembre de 2002.

Nota n° 30.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley que propicia la Creación de las Primeras Comunas.

Según el artículo 241 de la Constitución Provincial constituye una Comuna toda población con asiento estable de menos de dos mil habitantes. Esta figura viene a cubrir un vacío institucional que se produce entre las poblaciones más pequeñas, con algunas decenas o poco más de un centenar de pobladores y los treinta y ocho municipios rionegrinos. Esta situación se agudiza con la desaparición de los municipios de segunda categoría (a partir de los mil habitantes) y de los municipios rurales (poblaciones menores y con cierto grado de dispersión) al sustituirse la Constitución de 1957.

Las Comunas, posteriormente a la sanción de la Constitución vigente, fueron reglamentadas por la ley 2353 y sus modificatorias.

Sin embargo desde 1988 hasta la fecha ninguna comuna ha sido creada.

El movimiento hacia el desarrollo local que ha surgido hoy en día en medio del vendaval de cambios que vive el mundo globalizado, aparece como uno de los factores más importantes, dinámicos y prometedores de la realidad actual. Por ello, se desarrollan acciones conjuntas con el propósito de consolidar la democracia y lograr una mayor eficiencia económica y social.

Los gobiernos locales constituyen un elemento muy importante en la profundización democrática de nuestras sociedades. Lo es en un primer término porque constituye una forma de ampliar la participación ciudadana.

La democracia a partir de su expresión local refleja el interés de la gente y se vuelve



Legislatura de la Provincia de Río Negro

asequible. El poblador siente su participación en el gobierno en múltiples formas y siente que las autoridades del Consejo representan una parte del poder con el que puede dialogar, participar y cooperar.

Si al factor institucional se agrega la dimensión participativa se observa que no sólo se requiere adaptación institucional sino también capacidad integradora de la comunidad para formular sus demandas.

El ámbito comunal permite lograr una mayor eficiencia económica y social del gasto público al relacionar más estrechamente las demandas de la población con las decisiones del gobierno.

El cambio de modelo propuesto para el gobierno de las pequeñas comunidades significa la reinención del modo de gobernar, tanto por el lado de la autoridad como por el lado de los ciudadanos. La reinención del gobierno supone, además de la legitimidad democrática, una nueva gestión.

El objeto de la presente ley es la creación, a partir de las actuales comisiones de fomento, de las comunas de Valle Azul, El Cuy y Mengué, situadas en el departamento de El Cuy; Río Chico, en el Departamento Ñorquinco; Villa Llanquín en el Departamento Pilcaniyeu, y El Caín, en el departamento 25 de Mayo.

Estos asentamientos rurales, adolecen en la práctica por la carencia de autoridad pública que exprese su voluntad y las aspiraciones de los pobladores, esta debilidad les impide también canalizar las iniciativas y las contribuciones en recursos, en trabajo y en los proyectos que surgen cuando existen condiciones abiertas a la participación. En el medio rural faltan autoridades que velen por el bien y el progreso.

El cambio de categorización propuesto habrá de generar un significativo cambio institucional en dichas localidades.

Las comisiones de fomento fueron creadas en acuerdo a la ley 643. Se caracterizan por ser delegaciones del poder ejecutivo y estar constituidas por un Comisionado y por tres Consejeros designados por este último. Los cargos de Consejeros son gratuitos y el Comisionado goza de una remuneración que le asigna el poder Ejecutivo con cargo al Tesoro Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Contrariamente las Comunas tiene determinado con rango constitucional su derecho a elegir en forma directa sus autoridades.

Por otra parte la ley 2353 ratifica en su artículo 2° la plena autonomía de las Comunas.

El financiamiento de las comisiones de fomento está previsto en la ley 1946 y sus modificatorias como una alícuota dos por ciento (2%) de los recursos coparticipables a los municipios.

La asignación de recursos a las Comunas requiere de una ley especial que prevea el origen de los fondos y su adecuada distribución, de tal forma que se salve el exagerado escalón que se produce entre los recursos asignados a las comisiones de fomento más pobladas y a los municipios más pequeños.

Las comisiones de fomento que se proponen convertir en comunas a través de la presente ley reúnen características similares. Sus poblaciones superan los doscientos habitantes, se encuentran concentradas en un alto porcentaje y su implantación física tiene caracterizaciones de urbanización incipiente o con cierto grado de desarrollo según los casos.

Del último censo realizado en la Provincia surge que Valle Azul posee 748 pobladores, El Cuy 481, Río Chico 375, Mencué 304, Villa Llanquín 284 y El Caín 235, considerando sólo la población con cierto grado de concentración.

Con excepción de Valle Azul, las restantes cinco localidades se encuentran ubicadas en la zona sur de la Provincia y constituyen verdaderos bastiones de presencia y ocupación territorial en la vasta meseta rionegrina.

Pueblos con rica historia, sobreviven a las inclemencias climáticas y económicas, a la distancia y al olvido.

Es un acto de verdadera justicia el otorgarles el rango de comunidades con autonomía, con poder de decisión sobre su gobierno y sobre su destino. También ha de ser importante para quienes allí han nacido y permanecido un reconocimiento que fortalezca la identidad con sus raíces y que, simultáneamente, venga a reforzar en todos nosotros la identidad con el ser rionegrino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Sin otro particular, saludo a
Usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Al señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista J. Mendioroz
Su despacho



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Créanse las Comunas de El Caín, Río Chico, El Cuy, Mengué, Valle Azul, y Villa Llanquín.

Artículo 2°.- Los límites de cada una de las comunas enunciadas precedentemente serán provisorios, manteniendo sus límites actuales, hasta tanto se dé cumplimiento a lo normado en la ley de ejidos colindantes.

La Provincia por intermedio de sus organismos técnicos replanteara las líneas perimetrales de acuerdo a lo establecido en la reglamentación que fije la Dirección General de Catastro.

Artículo 3°.- Las Comunas ajustaran su accionar por las normas establecidas en la ley n° 2353 y sus modificatorias.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo convocará a la elección de autoridades de las nuevas comunas dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente.

Artículo 5°.- Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán imputados a Rentas Generales.

Artículo 6°.- De forma.